N. 3. L.
ORIGINARIO PENAL
NN s/ infracción art. 149 bis del CP.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA